

# WOUNTERSTHIDAD DISHERHAND DE PLANHACA:

## CHUMBIVILCAS - CUSCO

Creación Política 02 - Enero - 1857





SERVICIO DE FABRICACION , INSTALACION, MONTAJE DE ESTRUCTURA METALICA Y COBERTURA DE TECHO PARABOLICO A TODO COSTO PARA LA META 108 DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DEPORTIVO EN EL CENTRO POBLADO DE PATAQUEÑA DEL DISTRITO DE LIVITACA-CHUMBIVILCAS -CUSCO

#### ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°033-2022-MDL/CH - PRIMERA CONVOCATORIA

Conste por el presente contrato EL SERVICIO DE FABRICACION, INSTALACION, MONTAJE DE ESTRUCTURA METALICA Y COBERTURA DE TECHO PARABOLICO A TODO COSTO PARA LA META 108 DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DEPORTIVO EN EL CENTRO POBLADO DE PATAQUEÑA DEL DISTRITO DE LIVITACA-CHUMBIVILCAS -CUSCO, que suscriben de una parte la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA, con RUC Nº20278211895, con domicilio legal en la Plaza de Armas S/N del Distrito de Livitaca, Provincia de Chumbivilcas, Departamento del Cusco, debidamente representada por su ALCALDE SR. RONY EDGAR ALMORA DÁVALOS con DNI Nº41139361 y por delegación de facultades según Resolución de Alcaldía N°0406-2021-MDL/CH. el GERENTE MUNICIPAL MTRO.CARLOS ALBERTO CABALLERO QUISPE identificado con DNI Nº41524292 a quien en adelante se le denominara LA ENTIDAD y de otra parte LA CORPORACION CRIXALIS SAC. con RUC 20607866377, con domicilio legal en EL CENTRO POBLADO DE PISQUICOCHA S/N (REFERENCIA PTE DE PISQUICOCHA) del distrito, LIVITACA, Provincia de CHUMBIVILCAS y departamento del CUSCO, debidamente representado por su gerente general el SR. HADERLY ALDO VILLA ALVAREZ identificado con DNI Nº71897549, según poder inscrito en la partida electrónica N°11113206 de la oficina registral de ESPINAR, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 17 de NOVIEMBRE del 2022, el comité de selección, adjudicó la buena pro de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°033-2022-MDL/CH-1 para EL SERVICIO DE FABRICACION INSTALACION, MONTAJE DE ESTRUCTURA METALICA Y COBERTURA DE TECHO PARABOLICO A TODO COSTO PARA LA META 108 DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DEPORTIVO EN EL CENTRO POBLADO DE PATAQUEÑA DEL DISTRITO DE LIVITACA-CHUMBIVILCAS -CUSCO a LA EMPRESA CRIXALIS SAC, cuyos detalles e importes constan en los documentos integrantes del presente contrato.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto EL SERVICIO DE FABRICACION, INSTALACION, MONTAJE DE ESTRUCTURA METALICA Y COBERTURA DE TECHO PARABOLICO A TODO COSTO PARA LA META 108 DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DEPORTIVO EN EL CENTRO POBLADO DE PATAQUEÑA DEL DISTRITO DE LIVITACA-CHUMBIVILCAS -CUSCO, el cual se efectivizará según a las exigencias plasmadas en LOS TERMINOS DE REFERENCIA.

#### CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de S/ 305,000.00 (TRESCIENTOS CINCO MIL CON 00/100 SOLES) que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, instalación, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

#### CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

La contraprestación pactada en favor del contratista se efectivizará en PAGO UNICO A LA ENTREGA DEL SERVICIO EJECUTADO AL 100%, previa conformidad del área usuaria del servicio





987-733008



## MONIGERATIOND DISTERBULDE LIMENCA

## CHUMBIVILCAS - CUSCO

Creación Política 02 - Enero - 1857



Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:.

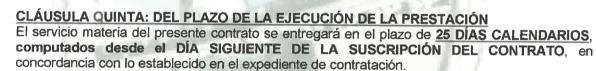
- Informe de conformidad del área usuaria-residencia de obra, con visto bueno del inspector y Gerencia de desarrollo territorial e Infraestructura
- Comprobante de pago.

Dicha documentación se debe presentar en Mesa de Partes de la Municipalidad distrital de Livitaca

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (07) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.



#### CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

#### **CLAUSULA SETIMA: DE LAS GARANTIAS**

Respecto a las garantías es de aplicar lo regulado por los numerales 149.4 del artículo 149 del Reglamento los que precisan que en los contratos periódicos de suministro de bienes que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, siendo:

De fiel cumplimiento del contrato: S/ 30,500.00 (Treinta mil quinientos con 00/100 soles), a través de la CARTA FIANZA N° 0011-0201-9800041848-17 emitida por BBVA, monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

Cabe aclarar que a través de Carta (Expediente Administrativo N° 6598-2022 con recepción en mesa de partes de la Entidad de fecha 30/11/2022 EL CONTRATISTA, a efectos de suscribir el contrato remitió a la Entidad los documentos Siguientes:

- Garantía de fiel cumplimiento
- Código de Cuenta Interbançaria CCI
- Copia de DNI del representante legal
- Vigencia de poder
- Declaración jurada, Domicilio para efectos de notificación durante la ejecución del contrato
- Detalle de precios unitarios







# MONGORANDED DESIGNATE DE PRATRICE

# CHUMBIVILCAS - CUSCO





Respecto a la GARANTIA COMERCIAL esta será por el TERMINO DE 03 AÑOS, posteriores a la emisión de la conformidad del servicio.



CORPORACION CRIXALIS SAL

#### CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

La entidad ejecutara las garantías al incumplimiento de las obligaciones convenidas en la presente por parte del CONTRATISTA, cuya aplicación estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 155 del reglamento de la ley de contrataciones del estado aprobado por DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF y demás normas aplicables al caso .

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCION Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. LA CONFORMIDAD será otorgada por EL AREA USUARIA DEL SERVICIO recaida en el RESIDENTE DE OBRA, previa aprobación del INSPECTOR DE OBRA, según a las exigencias y requerimientos precisados en los términos de referencia.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (02) ni mayor de ocho (08) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso

### CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

## CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 03 años contados a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria =

0.10 x monto vigente F x plazo vigente en días

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

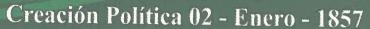
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.





# MONGERATION DESTRUCTEDE PRATACOS

# CHUMBIVILCAS - CUSCO



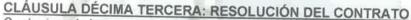


El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.

En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.



Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso. LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

#### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

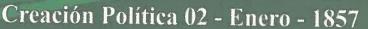






# MONT GESTAIN DESTRICTEDE PRATRICE

## CHUMBIVILCAS - CUSCO





### CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para cuyos efectos las partes acuerdan que la SEDE DEL ARBITRAJE SERA EN LA CIUDAD DE CUSCO

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

### CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

#### CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: PLAZA DE ARMAS S/N DEL DISTRITO DE LIVITACA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS Y DEPARTAMENTO DE CUSCO.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA.- CENTRO POBLADO DE PISQUICOCHA S/N (REFERENCIA PTE DE PISQUICOCHA) del distrito, LIVITACA, Provincia de CHUMBIVILCAS y departamento del CUSCO Y EL CORREO ELECTRONICO: corporación.crixalis@gmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en el distrito de LIVITACA el 02 de DICIEMBRE del 2022.

"LA ENTIDAD"

CORPORACION CRIXALIS SA RUC: 20607866377

Haderly Aldo Villa Alvarez DNI. 71897549 GERENTE GENERAL

"EL CONTRATISTA"